

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

La subsanación allegada no se hizo conforme a lo ordenado en los numerales **2 y 6** del auto inadmisorio, porque no se determinó el *domicilio* de la parte demandada y tampoco se pronunció acerca de cuál de los *dos textos de la demanda* que contienen los *hechos* es el que se debe tener en cuenta, máxime cuando en ambos se alude a las dos letras de cambio, sin que pueda afirmarse entonces que se trata de aspectos complementarios, luego, porque no se cumplieron los requisitos establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el canon 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda promovida por *Olga Regina Mora Sandoval* contra *Ana Ilce Jiménez Laguado*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15a546b18363cdc9c2e0dd7d4472399c0b821c1af44471c265e29aa83779cf**
Documento generado en 16/07/2021 02:58:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>